

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, A CARGO DE LA DIPUTADA MIRZA FLORES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La que suscribe, diputada Mirza Flores Gómez, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 14, fracción I, 15 fracción I, 32, 34, 39, fracción I, y se deroga el vigésimo primer transitorio, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Desde los inicios de la humanidad se le ha dado un lugar preponderante a la enseñanza, ya que esta nos proporciona las herramientas necesarias para nuestra supervivencia, ya sea en el estado de naturaleza o en el estado civil. La educación, particularmente en México, ha sido un tema fundamental y altamente controvertido a lo largo de la historia, por lo cual hoy más que nunca es hora de poner los derechos de las Maestras y Maestros como prioridad para generar un futuro brillante.

Para lograr una educación de calidad, es necesario contar con docentes de nivel, por lo cual es de suma importancia que el Estado asuma su responsabilidad respetando y protegiendo los derechos básicos de aquellos que integran el Sistema Educativo Nacional.

Actualmente el magisterio se encuentra desprotegido ante un sistema burocrático que impide una distribución eficiente y expedita de la remuneración salarial de las y los maestros.

Para poder realizar la dispersión de los recursos económicos, lo que es necesario ya que permite cumplir con la relación laboral del Estado con los docentes de nuevo ingreso, es necesario realizar una captura de información tanto al Sistema Abierto y Transparente de Asignación de plazas, como al Sistema de Administración de la Nómina Educativa, herramientas en la que se registra la misma información y que depende de la misma Secretaría de Educación Pública federal.

Al encontrarnos con esta duplicidad de sistemas con una función idéntica, se concluye que el actual proceso tiene como finalidad el retraso en la emisión de pagos, ya que, para poder solicitarlo, es necesario que se encuentre capturado en ambos Sistemas. Además, en el actual sistema es necesario alimentar con datos cada movimiento de alta, es decir, no permite realizar cargas masivas, por lo cual se ralentiza el proceso inclusive por meses, dejando en un estado de indefensión económica a las y los encargados de educar a nuestras infancias y juventudes.

A partir de las modificaciones planteadas, se le permitiría a las autoridades educativas locales implementar medidas eficientes para garantizar la transparencia de la asignación de plazas a los docentes y facilitar los procesos a la federación para realizar de manera más eficaz los pagos correspondientes a estas asignaciones.

De manera ilustrativa presento el siguiente cuadro dice-debe decir para la propuesta:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 14. En materia del Sistema, corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación.</p>	<p>Artículo 14. En materia del Sistema, corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación.</p>

<p>Para tales efectos, en educación básica y media superior, corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Establecer y coordinar el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes de personal con funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección y supervisión;</p> <p>[...]</p>	<p>Para tales efectos, en educación básica y media superior, corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Coordinar las medidas para transparentar la Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes de personal con funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección y supervisión;</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 15. Corresponden a las autoridades educativas de las entidades federativas, en el ámbito de la educación básica, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Registrar en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas las vacantes, así como el centro de trabajo respectivo, del personal con funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección y supervisión, bajo los términos que determine la Secretaría;</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 15. Corresponden a las autoridades educativas de las entidades federativas, en el ámbito de la educación básica, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Garantizar la transparencia de las vacantes, así como el centro de trabajo respectivo, del personal con funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección y supervisión, bajo los términos que determine la Secretaría;</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 32. La directora, el director o el equivalente que realice dicha función</p>	<p>Artículo 32. La directora, el director o el equivalente que realice dicha función en</p>

<p>en la escuela donde se haya generado una vacante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles para zonas urbanas y de diez días hábiles para zonas rurales, deberá notificarlo por escrito a la persona titular del nivel educativo o del subsistema correspondiente; de igual forma, en los mismos plazos, deberá registrar la vacante en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes, en los términos que determine la Secretaría.</p> <p>[...]</p>	<p>la escuela donde se haya generado una vacante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles para zonas urbanas y de diez días hábiles para zonas rurales, deberá notificarlo por escrito a la persona titular del nivel educativo o del subsistema correspondiente; de igual forma, en los mismos plazos, deberá publicarlo a través del sistema o mecanismo que la autoridad educativa local haya destinado para transparentar la ocupación de las vacantes, en los términos que determine la Secretaría.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 34. Cuando se presenten vacantes en cargos o puestos con funciones de dirección o de supervisión, el superior jerárquico inmediato deberá notificarlo por escrito, en un plazo no mayor de cinco días hábiles para zonas urbanas y de diez días hábiles para zonas rurales, a la persona titular del nivel educativo o del subsistema correspondiente. De igual forma, en los mismos plazos, deberá registrar la vacante en el Sistema Abierto y Transparente de</p>	<p>Artículo 34. Cuando se presenten vacantes en cargos o puestos con funciones de dirección o de supervisión, el superior jerárquico inmediato deberá notificarlo por escrito, en un plazo no mayor de cinco días hábiles para zonas urbanas y de diez días hábiles para zonas rurales, a la persona titular del nivel educativo o del subsistema correspondiente. De igual forma, en los mismos plazos, deberá registrar la vacante a través del sistema o mecanismo que la autoridad</p>

<p>Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes, en los términos que determine la Secretaría.</p>	<p>educativa local haya destinado para transparentar la ocupación de las vacantes, en los términos que determine la Secretaría.</p>
<p>Artículo 39. La admisión al servicio de educación básica que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.</p> <p>Estos procesos apreciarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos y asegurar la contratación del personal que cumpla con el perfil profesional necesario, de conformidad con los siguientes términos y criterios:</p> <p>I. Las plazas vacantes a ocupar, objeto de la convocatoria respectiva, sólo serán las registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación y que sean validadas por la Secretaría, en términos de esta Ley;</p>	<p>Artículo 39. La admisión al servicio de educación básica que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.</p> <p>Estos procesos apreciarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos y asegurar la contratación del personal que cumpla con el perfil profesional necesario, de conformidad con los siguientes términos y criterios:</p> <p>I. Las plazas vacantes a ocupar, objeto de la convocatoria respectiva, sólo serán las publicadas a través del sistema o mecanismo que la autoridad educativa local haya destinado para transparentar la ocupación y que sean validadas por la</p>

[...]	Secretaría, en términos de esta Ley; [...]
Artículo Transitorio Vigésimo Primero. La Secretaría de Educación Pública en un plazo no mayor a ciento ochenta días a la entrada en vigor de este Decreto, tendrá en operación el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes de personal con funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección o supervisión, con sus respectivos lineamientos de operación.	Artículo Transitorio Vigésimo Primero. Se deroga.

Por lo expuesto, propongo a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 14, fracción I, 15, fracción I, 32, 34, 39, fracción I, y deroga el vigésimo primer transitorio, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Único. Que reforma los artículos 14 fracción I, 15 fracción I, 32, 34, 39 fracción I y deroga el vigésimo primer transitorio, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros para quedar como sigue:

Artículo 14. En materia del Sistema, corresponderá a la federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación.

Para tales efectos, en educación básica y media superior, corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las medidas para transparentar la asignación de plazas** para la ocupación de las vacantes de personal con funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección y supervisión.

...

Artículo 15. Corresponden a las autoridades educativas de las entidades federativas, en el ámbito de la educación básica, las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar la transparencia de las vacantes** , así como el centro de trabajo respectivo, del personal con funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección y supervisión, bajo los términos que determine la Secretaría;

Artículo 32. La directora, el director o el equivalente que realice dicha función en la escuela donde se haya generado una vacante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles para zonas urbanas y de diez días hábiles para zonas rurales, deberá notificarlo por escrito a la persona titular del nivel educativo o del subsistema correspondiente; de igual forma, en los mismos plazos, **deberá publicarlo a través del sistema o mecanismo**

que la autoridad educativa local haya destinado para transparentar la ocupación de las vacantes, en los términos que determine la Secretaría.

...

Artículo 34. Cuando se presenten vacantes en cargos o puestos con funciones de dirección o de supervisión, el superior jerárquico inmediato deberá notificarlo por escrito, en un plazo no mayor de cinco días hábiles para zonas urbanas y de diez días hábiles para zonas rurales, a la persona titular del nivel educativo o del subsistema correspondiente. De igual forma, en los mismos plazos, **deberá registrar la vacante a través del sistema o mecanismo que la autoridad educativa local haya destinado para transparentar** la ocupación de las vacantes, en los términos que determine la Secretaría.

...

Artículo 39. La admisión al servicio de educación básica que imparta el Estado se realizará mediante procesos anuales de selección, a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.

Estos procesos apreciarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos y asegurar la contratación del personal que cumpla con el perfil profesional necesario, de conformidad con los siguientes términos y criterios:

I. Las plazas vacantes a ocupar, objeto de la convocatoria respectiva, **sólo serán las publicadas a través del sistema o mecanismo que la autoridad educativa local haya destinado para transparentar la ocupación** y que sean validadas por la Secretaría, en términos de esta ley;

...

Artículo Transitorio Vigésimo Primero. Se deroga.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2024.

Diputada Mirza Flores Gómez (rúbrica)